



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Seis de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado N° 2022-00228-00

En el presente asunto, interpuesto por ANA MARIA MONSALVE CASTAÑO como agente oficiosa de la señora MARIA ALIRIA CASTAÑO, en contra de la NUEVA EPS, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato, toda vez que, en escrito presentado por la actora se indica que no se ha cumplido con lo ordenado en la sentencia de tutela del 29 de agosto de 2022, que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles AUTORICE Y ENTREGUE, los medicamentos “ETORICOXIB DE 120 MG TABLETAS (Cód. 603473 - MD002029)”, “ALGINATO DE SODIO + BICARBONATO DE SODIO + CARBONATO DE CALCIO 5/2. 13/3.25 G/100ML (SUSPENSIÓN ORAL SACHET*10ML) // SACHET*10ML (Cód. 603148 – MD013360), “ACETAMINOFEN + CAFEINA DE 500/65 MG (TABLETA) // TABLETA (Cód. 603270 – MD006114)”, “GLUCOSAMINA SULFATO + CONDROITINA SULFATO SÓDICA + METILSULFONILMETANO 1500/1200/2400MG (POLVO PARA RECONSTRUIR A SUSPENSIÓN ORAL) // SOBRE (Cód. 603553 – MD017016)” y “PREGABALINA 50 MG (CAPSULA) – (H) // CAPSULA (Cód. 603926 – MD010543)”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 05 de julio de 2022, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar la patología que presenta la actora, esto es, (R522- OTRO DOLOR CRONICO), entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc., por lo expuesto en la motivación precedente.”

Teniendo en cuenta que, en la sentencia se concedió el tratamiento integral por el diagnóstico de (R522- OTRO DOLOR CRONICO), la incidentista manifestó que no le han entregado los medicamentos “ETORICOXIB DE 120 MG TABLETAS (Cód. 603473 - MD002029)” y “ALGINATO DE SODIO + BICARBONATO DE SODIO + CARBONATO DE CALCIO 5/2. 13/3.25 G/100ML (SUSPENSIÓN ORAL

SACHET*10ML) // SACHET*10ML (Cód. 603148 – MD013360), orden dada el 05 de julio de 2022, posfecha y válida para ser reclamada desde el 05 de septiembre del 2022, hasta 05 de octubre de 2022.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En ese sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUIERE al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ, con el fin de que en el término judicial de cuarenta y ocho horas informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informe la razón del incumplimiento.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a al superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 169

hoy 07 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03242e444ddd5f5dc60cfa9272876c7b4cbe6e707e53d5d315cd88d11a6e7588**

Documento generado en 06/10/2022 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>